O MARIANTAL

DE LA

PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligat rias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ Casa antigua de Correos, LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Número suelto, 0'25 pesetas.

EN LA CAPITAL. Por un mes. . . 3 50 Pts Por un mes. . . 3 Pts. Por tres id. . . 11 Por tres id. . . 8 50 D Por seis id. . . 21 Por seis id. . . 16 Por un año. . . 30 Por un año. . . 37 50

PARTE OFICIAL.

del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa sin novedad en su importante salud en los baños de Betelu.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (q. D. g.) y Augusta Real Familia.

Gobierno civil.

La salud pública en todas las provincias de la Península sigue siendo completamente satisfactoria.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Logroño 7 de Agosto de 1884.

El Gobernador

Federico Terrer y Galvez

Don Federico Terrer y Galvez, Gcbernador civil de esta provincia.

- Hago saber: Que D. Felipe Mendizabal, vecino de Burgos, de profesión Empleado y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las onne y media de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de diez y seis pertenencias con el título de Segunda Tarsis, de mineral de Plata y cobre, en terreno situado en término de la villa de Canales, para-

ge quellaman Canalizas, lindante al N., con monte del Carmen; al E., solana de las Canalizas; al S., las ruinas ce los labaderos y antigua fábrica del Carmen y al O., terrenos comuneros de canales Villavelayo y Mansilla, cuya designación se ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del Socabón que llaman del Carmen y desde él se medirán 50 metros al S., y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta y al O., 350 metros, y se fijará la 2. desde ésta y al N. 400 metros; se pondrá la 3.ª desde ésta y al E., 400 metros; fijándose la 4.", desde y al S. 400 metros, y se fijará la 5.ª y uniendo esta con la 1.ª por una recta quedará cerrado el rectángulo de las diez y seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuetto se anuncie al público, como por lo presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley el reglamento vigente de la mineria.

Logroño 4 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Federico Terrer y Galvez.

Subasta de Correos.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual, se saca á pública licitación por haber quedado sin efecto la verificada en 16 de Julio último, la conducción diaria del Correo en carruaje, entre la Administración principal y la Estación del ferrocarril de esta capital, bajo el tipo

máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condicioaes del pliego que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el despacho de este Gobierno el dia 19 del actual y hora de la una de la tarde.

Lo que se publica en el presente «Boletin», para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 6 Agosto de 1884.

El Gobernador, Federico Terrer y Galvez.

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SUBASTA.

Por virtud de Real orden de hoy la licitación pública para contratar la conducción del Correo entre la Administración principal, y Escación férrea de Logroño se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se insertan:

- 1.º La subasta se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y «Boletin oficial» de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño asistido del Administrador de Correos del mismo punto el dia 18 del actual á la una de la tarde, y en el local que señale dicha autoridad.
- 2,° El tipo máximo para el remate será el de mil quinientas pesetas anuales.
- 3.º Para presentarse como licitador escondición precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en las capitales de provincias o puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento cincuenta pesetas, ó su

equivalente en Titulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el dia del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio. con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.° Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, asi como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para dese mpeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados eu el acto de la subasta por persona debidamente autorizada. prévia presentación 'de documento que lo acredite.

- 5." Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán re-
- 6.° Para extender las proposiciones que deberán verificarse en papelde la clase il., se observará la fórmula siguiente:
- D. F. de T., natural de vecino me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y

la Estación del ferrocarril de Logroño por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones conteni las en el pliego aprobado por el Gobierno.

新文明の #10 M * 17 単2 B L B の F

(Fecha y firma.)

7.º Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se rem tirá el ex ediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultason igualmente beneficiosas dos (más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por es pacio de media hora, entre los autore: de las que hubiesen ocasionado el enpate. 19. 11 als 104

9.º Cualesquiera que sean los resu tados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobornación la libre facultad de aprobat ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al dia sea necesario. entre la Administración principal de ramo de Logroño y la Estación del ferro-carril del mismo punto.

1.a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la Estación del ferro-carril de Logroño toda la correspondencia pública y de ofici. sin excepción de ninguna clase, er-/ ten liéndose también como tal los pliegos con valores declarados de efectos públicos y alhajas aseguradas, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.2 La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo ademis de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio y prévia la aprobación por el Centro directivo.

3.a Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y si las faltas de esta ú otra especie que asecten al buen servicio se repitiesen, prévia instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del c ntrato, abonando aquél les perjuicios que se originen al Estado.

4 a Para el buen des empeño de es ta conducción, tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carrunjes con jas condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equi-

pajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los do interin no se disponga así por el emplados.

5.a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, y trasportarla desde el coche al wagón-correo y viceversa

6.ª El centratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y no se dé con ello motivo para Setiembre de 1875. que el Correo sufra retraso en el pun to de partida, ni se detenga en el trayecto. 80 1/18/00 801 Friedon

7.a La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Logroño.

8.a El contrato durará cuatro años contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.a Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda cportunidad á la nueva s ibasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó máslicitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecides. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedindo en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para l's efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art 16.º del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1577, y à las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos; y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza, por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á dis-

posición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesareferido Centro.

obligación de satisfacer el importe de económico de la provincia cree la Cola inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración, principal de Correos las sociedad ni empresa constructura. copias de la escritura, conforme con 2. La provincia auxiliará lo mismo á lo dispuesto por Real orden de 20 de una Sociedad Española ó extranjera.

podro subarren lar, ceder ni traspa- Cuando el número de habitantes de

á lo prevenido en el art. 5.º del Real de 50 000, la subvención será un midecreto de 27 de Febrero de 1852, si llón de pesetas. Si pasa de 40.000 sin no compliese las condiciones que de- llegar á 50.000 será de 500.000 pese be lleuar para el otorgamiento de la tas. Si excede de 30.000 sin llegar a escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, o si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública se acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo. resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 4 de Agosto de 1884.-El Director general, G. Cruzada.

Comisión provincial.

Sesión de 4 de Abril de 1884.

(Conclusión.)

men.

Exemo. Señor:]

La Comisión de Fomento enterada por la comunicación del Sr. Presiden te de la Cámara de comercio de Bayona, fecha 20 de Marzo próximo pasado, preguntando si hay alguna empresa constituida que se interese en la construcción de la vía Férrea de los Alduides, con cuanto contribuirá la Diputación de esta provincia y si está dispuesta á auxiliar lo mismo á una empresa Española que extrangera; teniendo en cuenta lo acordado en sesión de 5 de Noviembre de 1880, con más los autecedentes que sobre este mismo asunto obran en Secretaria desde el año 1862, tiene el hon r de hacer presente à V. E. que es casi una obligación de la Corporación, cooperar moral y materialmente á la realización del grandioso proyecto del Ferro-carril de los Alduides.-Inútil fuera que la Comisión tratase de patentizar los inmensos beneficios que llevado á efecto este proyecto había de reportar la provincia, pues nadie ignora y mucho menos la Ilustrada Corporación á quien tiene la honra de dirigirse en este momento que una comarca eminentemente agricola, cruzada por un nuevo ferro-carril que la ponga en comunicación directa con el extranjero, habia de tener grandésimas ventajas para

la esportación de sus productos, con especialidad para los caldos, cuyo principal consumo ha de ser naturalmente allende los pirineos.—Tenien-12. El contratista queda en la do por otra parte en cuenta el estado misión puede contestarse á la referida carta bajo las siguientes bases.—1. En esta provincia no existe ninguna -3.a El apoyo material que la pro-13. Contratado el servicio, no se vincia se compromete á prestar será. sar sin prévio permiso del Gobierno. los pueblos por cuya jurisdicción 14. El rematante quedará sujeto atraviese la línea férrea sea ó esceda 40.000 será de 250.000 pesetas. Si excede de 20.000 sin llegar á 30.000 erá de 125.000 pesetas. Si excede de 10.000 sin llegar á 20.000 será de 75.000 pesetas, cuya subvención en todo caso será el minimum que se conceda. El importe de la subvención será satisfecho en diez anualidades á contar desde que la vía se ponga en explotación. Además estimulará el celo y patriotismo de los Ayuntamientos para que cedan terrenos, contribuyan con materiales y presten todos los apoyos necesarios. Se pondrá de acuerdo con las Diputaciones de las provincias que la línea atraviese para trabajar de consuno en prode su construcción, interesando al mismo tiempo con igual objeto á los senoi es Senadores, Diputados á Cortes de la provincia y personas de reco-Se dió lectura del siguiente dicta- nocida influencia, para que remuevan cuantos obstáculos podrian oponerse á la realización del proyecto.

Logroño 3 de Abril de 1884.-Nicanor de Rivas.—Pedro Uzquíano.

Combatió el dictamen el Sr. León y Casas, manifestando que la subvención de que se trata era perjudicial á los intereses de la Diputación quien para evitar dichos perjuicios después de un estenso debate acordo respecto à este particular en sus ser siones ordinarias del mes de Noviembre de 1883, limitar la cuantía de las subvenciones en la forma que tan perfectamente era conocido de todos los Sres. Diputados. Recordó que se había negado una subvención á la empresa concesionaria del Ferrocarril de Haro á Sto. Domingo de la Calzada lo cual no era equitativo m justo y que en su sentir de aprobarse el dictamen de la Comisión de Fomento debiera concederse igual subvención al Ferro-carril llamado del Roncal pues ambas lineas tienden al acortamiento de distancias con la nación Francesa.

El Sr. Ortiz Viñas, manifestó su conformidad á las ideas expuestas por el Sr. Casas, lamentándose de que no se hubiera concedido subvencion al Ferro-carril de Haro á Sto. Domingo, sin tener en cuenta la mayor ó menor extensión del trayecto por lo que creia debiera concederse subOMOGOLIO INMOLISTITZMOS OTRIBLINA

vención á cualquier empresa concesionaria de Ferro-carriles que se construyeran dentro del territorio de la provincia.

Intervino en el debate el Sr. Lerena exponiendo que la Diputación al
negar la subvención al Ferro-carril
de Haro lo había hecho por haber demostrado la Empresa que obtenia un
beneficio de un 755 por 100 que en
igual caso debiera hallarse la de los
Alduides por lo que opinaba no debiera concederse subvención alguna

El Sr. Martinez (D. Gonzalo) expuso que no se trataba de una cosa nueva sino de dar cumplimiento á un acuerdo de la Diputación adoptado en su sesión de cinco de Noviembre de 1880, que en la actualidad era reproducido con ligeras modificaciones que tuvo el gusto de votar en pró de la subvención solicitada por la empresa del Ferro-carril de Haro, como lo hará en cualquier otra que se presente, pues entiende que las grandes ó pequeñas vías son corrientes que multiplican el cambio entre pueblos separados de un movimiento desventajoso.

El Sr. Leon y Casas dijo que no existia empresa concesionaria sino una asociación particular que explorando un negocio trata de inquirir los medios que cuenta para realizarlo-

Tomando parte en el debate el senor Merino dijo: que el dictamen propuesto por la Comisión de Fomento se imponia á la Diputación como cuestión de decoro y seriedad toda vez que publicado el acuerdo de la Diputación fecha 5 de Noviembre de 1880 se había hecho saber á todos los interesados entre los que se encontraban las Diputaciones provinciales de Navarra, Soria y otras y personas de gran respetabilidad añadiendo que muchos pueblos de la provincia habian dirigido exposiciones interesandose vivamente por la consttucción del Ferro-carril Alduino y cediendo para ello terrenos y materiales.

El Sr. de Pujadas excitó al Sr. Merino á que manifestara que interés ó derecho podía tener el Presidente de la Cámara de Comercio de Bayona para que se interesara cerca de la Diputación como le había hecho.

El Sr. Merino se extendió en largas consideraciones sobre las vicisitudes todas que había atravesado la idea para llevar á efecto el Ferro-carril Alduino, imponiendo que varias asociaciones de carácter particular se habian concertado para organizar el fin que perseguian habiéndole hecho en el año 1882, la Compañía Lebeuf y que últimamente comisionados de la Diputación de Navarra se habían reunido en Bayona con el indicado objeto y se había citado una nueva reunión para el mesmás inmediato, su-Poniendo que el Presidente de la Cámara de Comercio tenia la representación de clase tan importante.

Se continuara.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS,

Relación de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Julio de 1884.

(Continuación)

úmero del	NOMBRES.	REST DENCIA.	Proce-	i m	Plazos	318	VENCIMIENT	o. Linba	IMPOR
agaré.	dem de Policia urbana y cur lem de Policia urbana y cur lem de l'estrucción miblion	EG.	dencia.	Clase.	que adeudan.	Dia.	s est ol lecido acio:	749111 di .lio .11 150119	Pesetas.
5419	Cipriano Mendi.	Santo Domingo.	Clero.	Rústic	18	14	Junio	1884	00 8
5421	Idem. Luis Villaverde.	Id. Hervias,		0 489				建筑	5
5422	Idem.	Id.				4.4		610	10
5423 5424	the said that the said of the	Id.) 海点		10.3		8.00	6 1 12
5425		Id.				1		12261	12
5426	Idem.	Id.		Section 1		1	OMEST CARREST	5-55 5-55	8 5
5427		Id.	Side.			9			7
5428 5429	Idem. Idem. Idem.	Id.			A	50"		138-2	2
5430		Id.	nergy i S		an in the same	7 m			18
5431	Idem.	Id. 61						F 3-2	$\sim \frac{5}{3}$
5432	Idem. Cipriano Meudi.	Id.							2
5436	Idem.	Santo Domingo. Id.	1 1 1					-	5
5437	Idem.	Id.		-1 -1 -14 -15					1 3
5438		Id.	12/11/21	की एवंटी स्थाप	elic production	5		2.4	5
5440	Inocencio Urbina. Idem.	Hervias.	o editi	- 14 (1. K)		37	A SIL LEGAL (S	4.17	6
5441		Id.	81)			et la		74-	6
5442	Entrance Control (March 1996) 1997 - Control (March 1997)	Id.	1		- Ph.				22
5443 5444		Id.	sia Notei	in the	4.4				2
5445		Id. Id.	w out	00/07	- Par				્ર 3
5446	Idem.	Id.		10.00	- N.				37 22
5447		Id.	- :	of same					-18
5448 5449	Idem. Pedro del Val.	Id.							2
5450		Id.		S	2.3	- 4			14
5451		in Id.	4.7.2				17, 31-12		28 3
	Martin Pérez.	Muro de Aguas.	1000	453)	4 4 5 5 3 N		A Secretary	rgev.	8
5453 5454		Id.					A TOP OF PAR		2
5455	Idem.	Id.	1	5 S		×1744	V. 45 12 13 13 13 1	10.00	4
5456	1000-1001/06010(1000-1000-1000-1000-1000-1000-1000	Id.			1 - 3			1.5	4 7
5457	Idem. Pedro Aldama.	Id.			2007	-	Charletti, ili. k	1.11	17
	Jo Idem. leos La	Rivas.	16.5	1			Frank Markey	UTS 8	1
5460	Primo Moreno.	Aleson.	7.10		di nul d	15		10.50	3
	Idem.	auld.		light pro-				\$65. THE	8
	Mateo Lepez.	Rivas.	Land of	18.3	200.01.5				7
5464	Gregorio Melchor.	Grañón.	2	27 -1	7 (2.44)			*	8 5
	Aquilino Valle.	Id.		St. P					25
	Gregorio Melchor.	Id.		1 4 4 7					26
and the same of th	Idem.	Id.		21.16 2					44
5470	Felipe Garcia Corcuera.	Id.	100 Julius	12.74				77-427	38 32
	Idem.) at a final and the	Id.	Later ASS		The state of the s			123	13
5472 5473	Pablo Alonso.	Hervías.	1.5			1			3
5174	Idem.	Id.						100	6
	Idem.	Id.				-	Fred . Dept	in These	10
	Idem:	Id. -Id.						134	33
Decimal Office Street	Francisco Montoya.	Corporales.			3		The British	12	12
T. T. A. A. W. C. A. A.	Antonio Alonso.	Hervias.				1			8 9
	Cesáreo Barruso. Idem,	Bañares.	1-1-10-1	4					50
	Inocencis Urbina.	Id. Hervias.				d see and			12
5483	Juan Cañas.	Id.		111111					10
5484	1 4 14 14 14 14 15	Id.	1.5		#	13			21
5485 5488	Idem. Luis Villaverde.	Id.	3.47			1-	. x		5
5491	Florentino Malo.	Bañares.				15 17			1
5492	Idem.	Id.		A.		- 1			1 3 6
- 100	Cipriano Mendi. Marcelino Mendi.	Santo Domingo.		5,714			- P (3.05)		20
	Idem.	Id. Id.	da ba	2-17	Side of			1.59	3
5496	Idem.g us salable by of	Id.		END F	F		J. "Ed. W. 1/2	-	17
Commence of the commence of th	Juan Cañas.	Hervias.	200		7 - 4.				10 13
5498 5499	 And Applied Control of the Control of	Id. Id.		K(100)	Fo has				25
5500		ld.	. Fair	1 10 11	our sin			9 4	62
	Angela García.	Granon.		\$17892			, 45 GLACE AL	912 212	J. 10

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ESTADO de los ingresos obtenidos y obligaciones satisfechas por este Municipio durante el cuarto trimestre del presente año económico.

INGRESOS	Pesetas.	Cénts.	GASTOS		Cénts.
Productos ordinarios de Propios. Idem de Montes. Idem de Impuestos establecidos. Idem de Beneficencia. Idem de Instrucción pública. Idem de Corrección pública. Idem extraordinarios y eventuales. Resultas de ejercicios cerrados. Producto del recargo sobre la contribución territorial Tocal de Service de Consumo. Producto de los artículos de consumo. 750 250 7782'42		16 99 21 27 03 42	Gastos obligatorios del Ayuntamiento. Idem de Policia de seguridad. Idem de Policia urbana y rural. Idem de Instrucción pública. Idem de Beneficencia. Idem de Obras públicas. Idem de Correccion pública. Idem de Montes. Idem de Cargas. Idem voluntarios.—Obras de nueva construcción, Idem imprevistos. Resultas de ejercicios cerrados. Satisfecho á la Exma. Di putación por el cupo de esta ciudad. Idem al Estado por el Encabezamiento de consumos y cereales.	18057 1579 14078 1788 450 12196 2869 15656 35784 263 2319 15227	87 25 65 56 56 78 01 79 56
Total ,	141251	18	Total	151086	10

RESUMEN

Existencia en fin del trimestre anterior Recaudado en el presente Obligaciones satisfechas 42833'64| 141251'18| 184084'82 151086'10

Existencia para el trimestre siguiente.

32998'72

Logroño 30 de Julio de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B. -El Alcalde, M. Salvador.

Sección judicial.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: que procedente de embargo hecho á Don Manuel Reboiro, vecino de Agoncillo y para con su producto en venta atender al pago de las cantidades que adeuda á Don Salustiano Marrodan, vecino de esta Ciudad, se sacan á pública subasta que tendran lugar en la Sala Audiencia del Juzgado en los dias y horas que se van á expresar los bienes siguientes:

Dia 16 de Agosto á las 11 de la mañana se subastará:

- 1.º Seis pipas de quince cántaras, en noventa pesetas,
- 2.º Otras seis de cuarenta, en doscientas cuarenta pesetas.
- 3.° Dostoneles de veinte y seis, en cincuenta y dos pesetas.
- 4.º Seis sillas de muelle, en cua-
- renta y dos pesetas.

 5.º Tres prensas de pino, en treinta pesetas.
- A igual hora del dia 30 del propio mes:
- 1.º Una heredad en término de Redon, de celeminy medio, en veinte y cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos; sita en jurisdicción de Agoncillo, asi como las demas que se van á expresar.
- 2.º Otra en la venta del Rio, de seis celemines; en ciento veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

- 2.º Otra en el Camino de Murillo, de tres ce emines; en sesenta y dos pesetas.
- 4.º Otra en sequero viejo, de tres chemines; en veinte y cinco pesetas.
- 5.° Otra en veinte anegas, de tres celemines; en veinte y cinco pesetas.
- 6.° Otra en el horno, de nueve celemines; en setenta y cinco pesetas.
- -7.º Otra en los chopos, de tres celemines; en cincuenta pesetas.
- 8.º Otra en huerta de Ebro, de tres celemines: en cincuenta pesetas.
- 9.º Cuarta parte de viña en el Val entón; en doce pesetas.
- 10. Otra heredad en la Pradilla, de peonada y media; en cincuenta pesetas.
- 11. Otra heredad en término de Santola, de setenta y una areas y sesenta y dos centiarías; en ochocientas setenta y una pesetas.
- 12. Otra heredad en sequero viejo ó manantio, de diez areas cuarenta y ocho centiarías; en veinte y cinco pesetas.
- 13. Otra en la Cruz sequero viejo, de cuarenta y un áreas noventa y dos centiarias; en doscientas pesetas.
- 14. Otra en Valdegalindoó el juncal, de ocho áreas setenta y tres centiarias; en cuarenta y na pesetas.
- là. Otra en el camino de Logroño, de seis celemines; en cincuenta pesetas.
- 16. Un olivar en la Serna ó Laparada, con veinte y cuatro olivos en una fanega de tierra; en docientas cincuenta resetas.

- 17. Otra en Laserna, de seis celemines y un cuartillo; en ciento veinte y cinco pesetas.
- 18. Otra viña en término del Vallentón, con ciento cincuenta cepas, en dos celemines de tierra. en diez y seis pesetas.
- 19. Otra en Lacalzada, de una fanega y seiscelemines; en trescientas setenta pesetas.
- 20. Otra en Lacalzada, de una fanega y cuatro celemines; en trescientas pesetas.
- 21. Un corral para ganado, en término de la Poya; en mil quini ntas veinte y cinco pesetas.
- 22. Una casa en la Calle del olmo señalada con el número doce, compuesta de un piso y desvan; en cínco mil doscientas cincuenta pesetas.
- 23. Un lago y cueba en la Poya, sin número; en cuatro mil novecientas pesetas.
- 24. Una casa posada con molino harinero y trujal de aceite en muy mal estado, en el término de la Talan-yuela junto á la carretera de Logroño á Zaragoza; en dizz y nueve mii doscientas treinta pesetas.
- 25. Tercera parte de casa en la calle de la Villa sin número; en ciento treinta y seis pesetas.
- 26. Dos cuartas partes de media casa en la calle de la Villa con un huerto adyacente; en cuatro cientas pesetas y cincuenta centimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo consignar previamente para ello el diez por ciento del valor de los bienns que traten de rematar; y se hace saberque hasta el presente no se há suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Logroño á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro. = Galo Sanz. = Por su mandado: Cándido Burgo.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con
la dotación anual de quinientas pesetas pagadas del presupuesto municipil por trimestres vencidos. Los aspirantes que deberán ser licenciados
en Medicina y Cirujía, presentarán
sus solitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el
término de treinta dias á contar desde la fecha de este anuncio pues pasado dicho término no serán admitidas,

Nieva 27 Julio de 1884.=El Alcalde Presidente, Santiago Perez.

- propres